

22 de febrero de 2022
Buenos Aires, Argentina

Observaciones de la Asociación por los Derechos Civiles (ADC) a la candidatura propuesta para la Dirección de la Agencia de Acceso a la Información Pública

1. Presentación de la organización

La Asociación por los Derechos Civiles (ADC) es una organización de la sociedad civil con sede en Buenos Aires, Argentina, que desde su creación en 1995 trabaja en la defensa y promoción de los derechos civiles y humanos en el país y América Latina. La organización cuenta con una larga trayectoria en materia de acceso a la información pública. Contribuimos con un amicus curiae en el caso “Claude Reyes y otros vs. Chile” en donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoció el derecho al acceso a la información pública. En 2012 la Corte Suprema de Justicia de la Nación reconoció que el derecho a la información es un derecho constitucional y en consecuencia reconoció una amplia legitimación activa para solicitar este tipo de información en el fallo “Asociación Derechos Civiles (ADC) c. EN – PAMI – (dto. 1172/03) s/ amparo ley 16.986”. En ese sentido, hemos participado de consultas y realizado aportes para la creación de legislación específica sobre el tema en Argentina. Al mismo tiempo, la ADC viene trabajando intensamente en los desafíos que las tecnologías digitales generan para la protección de datos personales en los que abordamos -entre otros- temas como ciberseguridad, biometría, las tecnologías de vigilancia, uso de tecnologías para la investigación criminal, o el uso de algoritmos. En virtud de nuestro trabajo, realizamos los siguientes comentarios y observaciones a la candidatura propuesta.

2. Importancia de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales

La Ley de Acceso a la Información Pública sancionada en 2016 constituyó un avance significativo en el objetivo de lograr una administración pública más transparente. Al garantizar el acceso a la información, se permite una mayor y mejor participación ciudadana que a su vez refuerza el ejercicio de otros derechos fundamentales como el de libertad de expresión. La transparencia funciona así como un instrumento para lograr un mayor control sobre la actividad estatal y termina robusteciendo a la democracia en su conjunto.

El art. 1 de la ley 27.275 establece que su objeto es garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública. A su vez dispone que quien dirija el organismo será designado por el Poder Ejecutivo Nacional mediante un procedimiento de selección público, abierto y transparente que garantice la idoneidad del candidato.

Cabe mencionar que al momento de discutirse la ley en el Congreso de la Nación, distintos diputados, diputadas, senadores, senadoras y organizaciones de la sociedad civil manifestaron su preocupación en relación a cómo garantizar la idoneidad e independencia de quien dirija la Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP). Al respecto, se propuso una conducción del organismo a cargo de un cuerpo colegiado que permita una representación más plural, o la incorporación de sistemas complejos en la designación, con el objetivo de que quien lo dirija cuente con la más amplia legitimidad posible, entre otros.

Si bien la ley finalmente sancionada se limitó a expresar que quien lo dirija será designado por el Poder Ejecutivo en un “procedimiento de selección público, abierto y transparente que garantice la idoneidad del candidato”, para que estas disposiciones cobren relevancia deben ser interpretadas en un sentido estricto. La idoneidad a la que refiere la ley debe ser entendida no solo como la capacidad de administrar una agencia gubernamental o de compromiso con la función pública,

sino que debe tratarse de una persona con formación y experiencia específicamente vinculada a la materia que le compete a la Agencia de Acceso a la Información Pública -acceso a la información pública y protección de datos personales- y que, a su vez, ese conocimiento y experiencia pueda ser verificable por parte de la sociedad. En el mismo sentido, las exigencias de un “procedimiento de selección público, abierto y transparente” no se agotan en la formalidad de convocar a una audiencia pública o hacer pública su candidatura, sino que la participación ciudadana, los posibles reparos por parte de la sociedad y la posibilidad de verificar la idoneidad del candidato o candidata deben constituir un factor determinante a la hora de designar una nueva persona para cubrir el cargo.

Posteriormente, el Poder Ejecutivo emitió el decreto de necesidad y urgencia N°746/2017 que amplió las atribuciones de la AAIP. De este modo, la agencia se transformaba además en la nueva autoridad de protección de datos personales de nuestro país. El derecho a la protección de datos personales goza de la misma jerarquía normativa que el derecho al acceso a la información pública. Esta afirmación está basada en disposiciones de nuestra Constitución Nacional (art. 43 tercer párrafo) y del sistema interamericano, que ha destacado recientemente la importancia de la protección de datos personales para el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión y el derecho a la privacidad. En consecuencia, resulta imprescindible que la protección de datos personales sea considerada con la misma jerarquía que el derecho al acceso a la información pública.

Una condición indispensable es que la agencia sea dirigida por una persona que cuente con la idoneidad requerida para afrontar los desafíos que la actualidad presenta para la protección de datos personales. En particular, las tecnologías digitales han permitido a empresas y gobiernos llevar a cabo actividades de explotación de datos que afectan gravemente los derechos fundamentales de la ciudadanía. Por lo tanto, es necesario que la persona candidata a dirigir la agencia

esté preparada para diseñar y ejecutar un plan de trabajo que sea eficaz para resguardar los datos personales de los habitantes de todo el país.

3. Consideraciones sobre la candidatura propuesta

El 2 de febrero de 2022 el Poder Ejecutivo propuso a Beatriz de Anchorena, DNI 22.675.513, para cubrir el cargo de directora de la Agencia de Acceso a la Información Pública. En sus fundamentos destacó su experiencia en la gestión estatal y administración pública, con un foco especial en su cargo actual de subsecretaria de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la República Argentina, donde impulsó la creación de la Dirección Nacional de Integridad y Transparencia. Si bien reconocemos sus conocimientos en materia de ética pública, integridad y transparencia, un examen de su currículum revela una ausencia de trayectoria en temas de protección de datos personales.

La dirección de la Agencia de Acceso a la Información Pública no solo debe velar por la transparencia y la promoción de la participación ciudadana, sino que debe defender y proteger los datos personales de los habitantes de nuestro país. Un conocimiento profundo y una experiencia en la defensa del derecho a la protección de datos personales es uno de los puntos clave para poder llevar adelante la tarea.

La protección de datos personales constituye un campo autónomo y especializado. Además supone controlar las múltiples operaciones de tratamiento de datos de los individuos que el Estado realiza a los fines de cumplir con sus funciones. Estas actividades comprenden -entre muchas otras- el manejo de información personal para la provisión de servicios y prestaciones de la administración pública, el uso de datos para la realización de investigaciones criminales por parte de las fuerzas de seguridad, el tratamiento de información personal de salud almacenados en el sistema público o el control de sistemas de identidad mediante verificación biométrica.

Por otro lado, la protección de datos personales se refiere al régimen legal que regula la manera en que la información personal debe ser utilizada por los terceros -tanto del sector público como del privado- que están en su posesión. Como tal, implica el análisis de ciertos derechos (acceso, rectificación, cancelación y oposición) y principios (calidad del dato, minimización, finalidad, conservación, etc.).

Al mismo tiempo, la masificación de las tecnologías digitales ha revolucionado el estudio de la protección de datos personales. Nuevos derechos -como el derecho a la portabilidad o el derecho a intervención humana en el caso de decisiones automatizadas- se agregan a medida que fenómenos como la inteligencia artificial, la computación en la nube o la Internet de las cosas comienzan a determinar la manera en que nuestros datos son explotados. Finalmente, un componente esencial de la protección de datos personales en la actualidad es la adopción de medidas de seguridad informáticas que protejan la información personal frente a filtraciones, ataques u otro tipo de incidentes.

El artículo 3 de la Resolución 5-E/2018 de la AAIP establece que la dirección de la Agencia debe intervenir en caso de una controversia total o parcial entre los informes de la Dirección de Acceso a la Información Pública y Dirección de Protección de Datos Personales sobre un caso determinado. La resolución debe ser hecha de manera fundada, debiendo especificar las razones que motivaron la adopción o apartamiento de los informes previamente producidos por las direcciones nacionales de cada temática. En consecuencia, es componente esencial de la idoneidad requerida que la dirección esté versada no solo en ambos derechos sino en la aplicación de técnicas de resolución de tales controversias como el test de proporcionalidad, el balance entre derechos o el principio de razonabilidad. De la información provista, tampoco surge que la candidatura propuesta cuente con experiencia en estas actividades.

La necesidad de una dirección idónea para la AAIP se vuelve más apremiante si prestamos atención a distintos sucesos que demuestran la negligencia del Estado argentino en adoptar políticas públicas sobre protección de datos personales y seguridad informática. Entre estos podemos mencionar: la filtración de datos del Registro Nacional de las Personas (RENAPER), la persecución criminal a personas que denuncian vulnerabilidades en sistemas informáticos o el despliegue de tecnologías inherentemente peligrosas -como los sistemas de reconocimiento facial- sin la transparencia y las garantías necesarias. Tal como lo hemos sostenido con otras organizaciones en una carta abierta, estos hechos deberían motivar la suspensión en la adquisición, implementación y desarrollo de nuevas tecnologías de procesamiento masivo de datos por parte del sector público.

Por lo tanto, la persona que asuma la dirección de la AAIP se enfrentará a desafíos de enorme magnitud y que requieren la aplicación inmediata de conocimientos especializados. De todos modos, queremos resaltar que cualquier mejora en la labor del organismo requiere de reformas estructurales. En particular, es necesario que la Agencia pueda consolidarse como un ente autónomo, transparente y en condiciones de afrontar los desafíos que presentan las tecnologías digitales en los derechos de las personas. Para ello, un financiamiento adecuado, recursos humanos capacitados y autonomía operativa son requisitos indispensables para contar con una autoridad de aplicación que pueda cumplir eficazmente con su misión.

Finalmente, cabe destacar que la pertenencia (actual o pasada) de la candidata a la Comisión de Estado y Administración Pública del “Instituto Patria Pensamiento Acción y Trabajo para la Inclusión Americana”, si bien no amerita ser catalogada como “actividad partidaria” en los términos de la Ley 27.275 y el Decreto Reglamentario No. 206/2017, plantea serios interrogantes respecto a la autonomía y el posible conflicto de intereses que la posición de directora de la Agencia podría generar a la candidata. Esto se debe a que el Instituto Patria posee una identificación de sus integrantes con una corriente política particular que hoy en día

compone al Poder Ejecutivo, al que la Agencia deberá monitorear en su labor cotidiana.

En este sentido, el propio instituto sostuvo que “es evidente, público y notorio, que la pertenencia a este colectivo revela la ideología política de los asociados” (al explicar las razones por las que denegó a la IGJ la entrega de la nómina de asociados en autos caratulados “INSTITUTO PATRIA PENSAMIENTO ACCIÓN Y TRABAJO PARA LA INCLUSIÓN AMERICANA ASOCIACIÓN CIVIL C/ IGJ 1899459/7544628/7734718/921/922 S/ RECURSO DIRECTO A CÁMARA”, Expediente N° 8735/2018). Desde tal óptica, la identificación de la candidata con el partido político gobernante no solo acontece desde haber ejercido un cargo público en el presente o el pasado, sino que denota un compromiso sostenido al identificarse de manera permanente con su pensamiento. Desde ya que la crítica expuesta no se sustenta en el contenido de tal pensamiento, sino más bien en cuán autónoma o imparcial puede ser una persona en un cargo en el que continuamente deberá analizar (y posiblemente criticar) políticas públicas que emanan directamente del partido político cuyo accionar defiende explícitamente desde su actividad en el mentado instituto.

Tal posible incompatibilidad puede observarse en artículos de autoría de la candidata como, por ejemplo “Poder empresario, captura del Estado y políticas públicas” publicado recientemente en Más y Mejor Estado. Allí, ella presenta una fuerte crítica al empresariado argentino y a las conductas históricas del sector privado de nuestro país proponiendo como plan superador aquél vislumbrado por la vicepresidenta Cristina Fernandez de Kirchner (conf. “Poder empresario, captura del Estado y políticas públicas” publicado en Más y Mejor Estado, pág. 74 y ss.). Visiones como la expuesta en el paper bajo análisis no parecen abordarse desde la objetividad que el cargo de directora demanda.



Aquí no se busca dar opinión sobre su línea de pensamiento, sino remarcar que la compleja temática referida a la protección de datos personales y su relación entre el Estado, el sector privado y las políticas públicas que los relacionan continuamente requerirá de la candidata una visión que permita conciliar intereses de los distintos actores involucrados. La autonomía, la inexistencia de preconceptos y la ausencia de una visión partidaria específica son características indispensables para ejercer el cargo. La dirección de la AAIP requiere más bien de la visión de una política estatal sostenida autónoma e independiente.